

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

04 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, en medio electrónico, la plantilla de personal técnico operativo, estructura, honorarios profesionales, nómina 8, honorarios asimilados a salarios del mes de julio de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; en la cual se identificaran el nombre, puesto, salario bruto, área de adscripción, tipo de contratación, fecha de ingreso y baja del periodo.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, puso a disposición del solicitante la información en modalidad consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar a efecto de que el sujeto obligado entregue la información en la modalidad elegida por el particular, ya que lo solicitado forma parte obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Plantilla de personal técnico operativo, estructura, honorarios profesionales, nómina 8, honorarios asimilados a salarios.



PALABRAS CLAVE

Policía preventiva, plantilla de personal, obligaciones de transparencia, modalidad de entrega, consulta directa, formato electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0859/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090168122000813, mediante la cual se solicitó a la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** lo siguiente:

“solicitamos la plantilla de personal tecnico Operativo, estructura, honorarios profesionales, nomina 8, honorarios asimilados a salarios del mes de julio 2021 al 15 de febrero de 2022 donde se relacione por nombre, puesto, salario bruto area de adscripción, tipo de contratacion, fecha de ingreso y baja de ese periodo, ya que no aparece en el portal de transparencia de la Caprepol” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio UT/02-596/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós en los siguientes términos:

“ ...

Tras una búsqueda exhaustiva, se localizó la información y mediante memorándum ACH/2/370/2022 se da respuesta a lo requerido por usted.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Finalmente para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información , como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oipcprcpol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia de la CDMX, 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ACH/2/370/2022 del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrito por la J.U.D de Administración de Capital Humano y dirigido a el J.U.D de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y a efecto de dar debida respuesta a la solicitud realizada, mediante la presente se informa lo siguiente:

Es importante precisar que la información requerida, sobrepasa la capacidad técnica de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano para que sea proporcionada dentro los plazos establecidos por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de no obstaculizar y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

salvaguardar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el formato en que se encuentra, por lo que se pone a su disposición para su consulta en las instalaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), ubicada en la calle de Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario comprendido de 8:30 a 10:30 horas lunes a viernes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando el compromiso de eficiencia, eficacia y efectividad en la transparencia y rendición de cuentas, misión de este Gobierno de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Me inconformo a la respuesta elaborada ya que la información solicitada no es entregada por el medio solicitado, y a mi parecer no esta fundado y motivado de conformidad a la ley de transparencia para que se cambie el medio de entrega, aunado a que hacen mención que esta a disposición para que el solicitante lo integre, y realice las búsquedas situación que de conformidad a la ley de transparencia no corresponde, y manifestando que en esta época de covid y que aun se encuentra en semáforo amarillo la cdmx resulta un riesgo presentarse y poder contraer la enfermedad, además que el desplazamiento resulta un gasto oneroso y no cuento con la movilidad física para poder desplazarme por lo que reitero sea entregado conforme fue solicitado en la petición y no es justificación que una dependencia, no solo un área sea rebasada en su capacidad técnica lo cual resulta increíble e inusual ya que es información constante de control y rutinaria de un area, y por lo que resulta una practica de la dependencia dilatar las respuestas o no contar con el personal capacitado para atenderlas en ambos casos pueden ser sujetos de una responsabilidad administrativa” (sic)

IV. Turno. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0859/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio UT/03-878/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“ ...

ANTECEDENTES

1. El 16 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con folio 090168122000813, en la que el solicitante (recurrente) requirió lo siguiente:

“solicitamos la plantilla de personal tecnico Operativo, estructura, honorarios profesionales, nomina 8, honorarios asimilados a salarios del mes de julio 2021 al 15 de febrero de 2022 donde se relacione por nombre, puesto,salario bruto area de adscripción, tipo de contratacion, fecha de ingreso y baja de ese periodo, ya que no aparece en el portal de transparencia de la Caprepol” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

2. La Unidad de Transparencia, turnó la solicitud a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con el artículo 15, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto Orgánico de la CAPREPOL).

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX y 131 de la Ley General de Transparencia, en las que se establece que las solicitudes deberán turnarse a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se pronunció al respecto mediante memorándum ACH/2/370/2022.

4. El 28 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se anexo el memorándum descrito en el numeral anterior, atendiendo lo solicitado por la persona recurrente, fundando y motivando la respuesta como usted H. Comisionada Ciudadana podrá observar. (Anexo 1 Respuesta a la solicitud, y Anexo 2 Memorándum ACH/2/370/2022).

Punto a considerar

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, mismo que será garantizado y protegido por el Estado.

Por su parte, el artículo 7, inciso D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de igual manera cita que, la información que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En apego a los artículos anteriormente citados, se informa a usted H. Comisionada Ciudadana que, este sujeto obligado, en todo momento a respetado y ha proporcionado a las personas solicitantes el acceso a la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada y la que está en posesión de esta Entidad, con base a las atribuciones que confiere el Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

A L E G A T O S

Los artículos 248, fracción III de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 155, fracción III de la Ley General de Transparencia, prevén que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualicen los supuestos previstos de procedencia, en ese sentido se hacen las siguientes aclaraciones:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 207 de la Ley de Transparencia de la CDMX y 127 de la Ley General de Transparencia, se establece que, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión del sujeto obligado y esta implique análisis, estudio o **procesamiento de documentos cuya entrega** o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud**, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Es decir, en aquellos casos que el sujeto obligado por causas justificadas el atender la solicitud de acceso a la información, implique un procesamiento de la información que por causas ajenas sobrepase sus capacidades técnicas, en aras de no entorpecer el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, podrá poner a disposición de este la información en consulta directa.

Cabe mencionar que, en caso de que se ponga para consulta directa del solicitante la información, el sujeto obligado **deberá** de facilitar copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible.

Sirve como sustento legal a lo anterior, los siguientes Criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Criterio 08/13:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, **la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. **En este sentido, la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa**, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

[Énfasis añadido]

Criterio 08/17:

“Modalidad de entrega. **Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

[Énfasis añadido]

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 212 de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 132 de la Ley General de Transparencia, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Derivado de la petición de la persona recurrente, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano generó la búsqueda de la información en sus archivos, pues de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL, es la unidad administrativa que cuenta con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Sin embargo, la unidad administrativa indicó que, la información solicitada **sobrepasa sus capacidades técnicas** para desagregar los datos **uno por uno**, pues la información concerniente a las personas servidoras públicas de este sujeto obligado, no es concentrada en una base de datos.

No está de más mencionar que, derivado del retorno a las actividades operativas y sustantivas de la CAPREPOL atendiendo los parámetros establecidos por la “Nueva Normalidad”, tras el brote de la pandemia mundial derivada del virus SARS-COV 2 (Covid-19), ha propiciado que, este sujeto obligado, se vea rebasado para la atención de cada una de las actividades de las áreas administrativas internas.

No obstante a ello, y en aras de proteger el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia de la CDMX, este sujeto obligado informó que, los datos requeridos, **podrían ser consultados de forma directa en las instalaciones de esta Entidad.**

Sirve de sustento a lo anterior, los Criterios 08/13 y 08/17 emitidos por el Pleno del INAI y que fueron citados con antelación

Aún cuando se fundó y motivó la respuesta otorgada por este sujeto obligado, y más aún se puso a disposición la información solicitada -todo ello a efecto que, obtuviera la información requerida-, la persona recurrente en su escrito de inconformidad expuso que:

“...no es justificación que una dependencia, no solo un área sea rebasada en su capacidad técnica lo cual resulta increíble e inusual ya que es información constante de control y rutinaria de un área...” (sic)

Pareciera, y salvo su mejor interpretación H. Comisionada Ciudadana que, la persona recurrente afirma que es imposible que la unidad administrativa (la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano) y cualquier otra de este sujeto obligado, sea sobrepasada en su capacidad técnica. Lo que, en realidad así sucede hoy en día, no obstante, este sujeto obligado siempre busca el beneficiar a la persona solicitante (así como a la persona recurrente), para que obtengan la información que es de su interés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

De lo anteriormente vertido, en ningún momento se podría configurar las causales estipuladas en los artículos 234, fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia de la CDMX y 143, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, a usted H. Comisionada Ciudadana, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos al recurso de revisión RR.IP.0859/2022.

SEGUNDO. En su oportunidad, emita resolución en la que **DESECHE POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, en atención a los alegatos vertidos anteriormente.

TERCERO. De no conceder el desechamiento, **CONFIRME LA RESPUESTA** otorgada por esta Entidad a la solicitud de acceso a la información pública número 090168122000813, por estar formulada conforme a derecho.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio UT/02-596/2022 del veintiocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, reproducido anteriormente como respuesta a la solicitud.
- b. Oficio ACH/2/370/2022 del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrito por la J.U.D de Administración de Capital Humano y dirigido al J.U.D de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

“... ”

Al respecto y a efecto de dar debida respuesta a la solicitud realizada, mediante la presente se informa lo siguiente:

Es importante precisar que la información requerida, sobrepasa la capacidad técnica de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano para que sea proporcionada dentro los plazos establecidos por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de no obstaculizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el formato en que se encuentra, por lo que se pone a su disposición para su consulta en las instalaciones de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), ubicada en la calle de Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario comprendido de 8:30 a 10:30 horas lunes a viernes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando el compromiso de eficiencia, eficacia y efectividad en la transparencia y rendición de cuentas, misión de este Gobierno de la Ciudad de México.

...” (Sic)

VII. Cierre. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de marzo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de nueve de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, en medio electrónico, la plantilla de personal técnico operativo, estructura, honorarios profesionales, nómina 8, honorarios asimilados a salarios del mes de julio de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; en la cual se identificaran el nombre, puesto, salario bruto, área de adscripción, tipo de contratación, fecha de ingreso y baja del periodo.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, puso a disposición del solicitante la información a través de modalidad consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

c) **Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

d) **Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al respecto, es importante señalar que la parte recurrente solicitó la plantilla de personal técnico operativo, estructura, honorarios profesionales, nómina 8, honorarios asimilados; en este sentido el sujeto obligado puso a disposición la información en modalidad consulta directa.

Al respecto, cabe recordar que, conforme al artículo 219 de la Ley de la materia, los sujetos obligados **tienen la obligación de entregar los documentos que se**

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

encuentren en sus archivos, pero esa obligación no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo antes precisado ha sido confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del siguiente criterio orientador número 03/17:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Cuando la información solicitada ya obra en formatos electrónicos, los sujetos obligados tienen la información de informar a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir esa información, así lo dispone el **artículo 209** de la Ley de Transparencia:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Lo antes precisado ha sido confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del siguiente criterio orientador número 03/17:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Cuando la información solicitada ya obra en formatos electrónicos, los sujetos obligados tienen la obligación de informar a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir esa información, así lo dispone el **artículo 209** de la Ley de Transparencia:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado hará de conocimiento del particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

interés, cuando se encuentre disponible en formatos electrónicos; no obstante, en el caso que nos ocupa, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, sin fundar ni motivar, únicamente puso a disposición la información consulta directa.

A este respecto, resulta indispensable citar lo establecido por el artículo 121 de la Ley de Transparencia:

“[...]

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los **sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información**, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. Su **estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública**, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

VIII. **El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos **el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**;

[...]

IX. **La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

[...]"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, entre otros aspectos, su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la **estructura, las atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada persona servidora pública**.
- Asimismo, deberán difundir el directorio de todas las personas públicas, **desde el titular del sujeto obligado hasta el jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.**
- Dicho directorio deberá incluir, al menos, el **nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo**, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- Asimismo, lo sujetos obligados deberán dar a conocer la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones.
- Respecto de las contrataciones de servicios profesionales **por honorarios, se deberá informar los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

A este respecto, es posible dilucidar que el sujeto obligado tiene la posibilidad de entregar la información de interés del particular en la modalidad elegida, dado que lo solicitado forma parte de la documental que deberá mantenerse actualizada en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este tenor, de acuerdo con lo establecido en el el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México³, la Gerencia de Administración y Finanzas tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

[...]

Gerencia de Administración y Finanzas

Puesto: Gerencia de Administración y Finanzas

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Gerencia de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

XXXVII. Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como supervisar que se realice el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.

[...]

Puesto: Subgerencia de Administración

Función Principal: Coordinar y administrar el Capital Humano, con la finalidad de que la Caja cubra las necesidades de personal y cumpla los objetivos institucionales.

Funciones Básicas:

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://www.caprepol.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales_admin/MANUAL%20ADMINISTRATIVO_VIGENTE2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

[...]

Administrar la plantilla de personal autorizada y dictaminada, para cubrir puestos vacantes y apoyar a las unidades administrativas con sus necesidades de personal.

[...]"

De esta forma, si bien la solicitud de acceso a la información fue atendida por la unidad administrativa competente para conocer, éste fue omiso en dar cumplimiento al artículo 208 de la Ley de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Aunado a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)”

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado no dio respuesta puntal al requerimiento del particular, a pesar de tener competencia para conocer de lo solicitado y esta en la posibilidad de entregar la información en la modalidad elegida por el particular.

Por lo anteriormente señalado, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Entregue, en medio electrónico, la plantilla de personal técnico operativo, estructura, honorarios profesionales, nómina 8, honorarios asimilados a salarios del mes de julio de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; en la cual se identifique el nombre, puesto, salario bruto, área de adscripción, tipo de contratación, fecha de ingreso y baja del periodo.

En el caso de la documental que se encuentre publicada en sitio electrónico, se deberá indicar al particular la forma específica en la que podrá consultarla.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México un plazo de **diez días hábiles**,

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0859/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LRD